

## ANALISIS

### CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

#### ARTICULOS ACTUALES:

ARTICULO 32: *Patrimonio*: El patrimonio de la Asociación Mutuales es de carácter repartible y estará constituido por:

- 1.- El fondo social mutual
- 2.- Los fondos y reservas permanentes
- 3.- Los auxilios y donaciones que reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 33. *Fondo Social Mutua*l. Se constituye y se incrementa por:

- 1.- Las cuotas que estatutariamente se establezcan con destino a este Fondo
- 2.- Por el valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio.

ARTÍCULO 34 Las contribuciones sociales individuales serán pagadas por los asociados en forma ordinaria y extraordinaria y serán satisfechas en dinero, trabajo es especie y quedarán directamente afectadas desde su origen, a favor de la mutual y en ningún caso serán devueltas.

La Asamblea General, podrá decretar contribuciones extraordinarias cuando lo exijan circunstancias especiales, siempre que tengan una destinación específica.

ARTICULO 35: fíjese la cuota mensual con que cada asociado debe contribuir para garantizar el funcionamiento de la mutual y la prestación de los servicios, de acuerdo a los siguientes planes o los que pueda implementar la mutual mas adelante: plan familiar 13.504 pesos, plan empresarial 11.236 pesos, plan individual 2.251 pesos

dicha cuota se ajustará anualmente en consideración al IPC nacional decretado por el DANE.

ARTÍCULO 36: El producto del ejercicio social, deducidos los gastos generales y las reservas técnicas, constituye el excedente mutual.

La aplicación del excedente se hará de la siguiente forma:

- Un veinte (20%) por ciento como mínimo para crear y mantener una reserva de protección del fondo mutual.
- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para un fondo de educación.
- Un diez por ciento (10%) como mínimo para un fondo de solidaridad o para incrementar los anteriores, acordes con el objeto social de la mutual
- Un treinta por ciento (30%) para mejorar servicios
- 

Parágrafo. La Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 37. Las contribuciones de los asociados a la asociación mutual quedaran directamente afectadas a favor de esta. Tales contribuciones no podrán ser grabadas por sus titulares en forma de terceros y serán inembargables y no podrán cederse a otros asociados.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO DEL ACUERDO MUTUALISTA Y ACTIVIDADES**

#### **ARTICULO ACTUAL**

ARTICULO 6: *Actividades*. Para el logro de sus objetivos la Asociación Mutua realizara las siguientes actividades:

- a. Suministrar asistencia funeraria a sus asociados, a través de auxilios económicos o servicios exequiales, prestados en caso de defunción de estos o sus beneficiarios.

## PROPUESTA DE REFORMA

### CAPITULO II

#### OBJETO DEL ACUERDO MUTUALISTA Y ACTIVIDADES

##### ARTICULO ACTUAL

ARTICULO 6: *Actividades.* Para el logro de sus objetivos la Asociación Mutual realizara las siguientes actividades:

- a.- Suministrar asistencia funeraria a sus asociados, a través de auxilios económicos o servicios exequiales, prestados en caso de defunción de estos o sus beneficiarios.

La asociación mutual implementará diferentes planes de protección exequial para todos sus asociados, y este se incrementará de acuerdo al IPC decretado por el gobierno nacional cada año.

### CAPITULO VI

#### REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 32: ***Patrimonio:*** El patrimonio de la Asociación Mutuales es de carácter irrepartible y estará constituido por:

- 1.- El fondo social mutual
- 2.- Los fondos y reservas permanentes
- 3.- Los auxilios y donaciones que reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 33. ***Fondo Social Mutual.*** El fondo social mutual se constituye e incrementa por:

- 1.- Las cuotas que estatutariamente se establezcan con destino a este Fondo
- 2.- El valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio.

**ARTÍCULO 34 Forma de pago de las contribuciones:** Las contribuciones sociales ordinarias y extraordinarias que efectúen los asociados serán satisfechas en dinero, especie o trabajo convencionalmente evaluados.

**PARAGRAFO 1:** Las contribuciones de los asociados a la asociación mutual quedaran directamente afectadas a favor de esta. Tales contribuciones no podrán ser grabadas por sus titulares en forma de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

**PARAGRAFO 2:** La asamblea general en uso de sus facultades legales y en especial lo consagrado en el artículo 28 del decreto 1480 de 1989, decreta establecer una cuota mínima como contribución ordinaria para todos los asociados que será reglamentada por la junta directiva y las contribuciones extraordinarias cuando lo ameriten circunstancias especiales, siempre que propendan a proteger el patrimonio de la entidad y el bienestar de los asociados mediante la prestación de servicios mutualistas.

**ARTÍCULO 35:** Las contribuciones ordinarias se cancelaran por periodos mensuales con las que cada asociado debe contribuir para garantizar el funcionamiento de la entidad y la prestación de los servicios que preste la mutual a toda su base social, dichas contribuciones se ajustaran anualmente acorde al IPC decretado por el gobierno nacional.

**ARTÍCULO 36: Periodo de Ejercicio económico:** La asociación mutual tendrá un ejercicio anual que se cerrara el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortaran las cuentas y se elaborara el balance, el inventario y el estado de resultados.

**PARAGRAFO 1:** La asociación mutual incorporara nuevos estados financieros y de orden social acorde a las directrices de la circular básica contable y financiera y las cartas circulares que emane la superintendencia nacional de la economía solidaria.

**PARAGRAFO 2:** Aplicación de excedentes. Los excedentes que presente el ejercicio se aplicaran en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

**ARTICULO 37. Reserva de protección:** Si el resultado del ejercicio fuere positivo, del mismo se destinara como mínimo un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección al fondo mutual.

**ARTÍCULO 38: Reservas y Fondos:** La asociación mutual creara por decisión de su asamblea otras reservas y fondos para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

**PARAGRAFO:** Con la ilustración pertinente sobre la necesidad de crear otras reservas y fondos especiales, la asamblea aprobara y delegara la reglamentación de los mismos a la junta directiva para que la entidad pueda desarrollarse y así

cumplir con su objeto social para garantizar el bienestar de sus asociados y sus beneficiarios.

**ARTÍCULO 39: Fondo Especial para Imprevistos.** La asociación mutual podrá constituir un fondo especial para atender la prestación de servicios en circunstancias imprevistas que pudieren afectar su estabilidad económica.

**Preparo:**

**MIGUEL EUGENIO PALACIOS CORDOBA**

**Asesor**